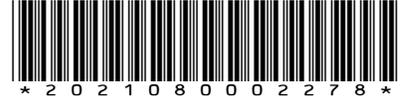




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA UN TRASLADO DE UN CONCEPTO TECNICO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 4908 (HDNA-01) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE

La **SOCIEDAD PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPIERTO S.A. PROMINERALES S.A** con NIT. **811.015.370-8**, representada legalmente por la señora **BLANCA LIGIA SALAMANCA SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52'425.358**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **4908**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MARMOL Y DEMAS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del municipio de **PUERTO NARE**, de este Departamento, suscrito el día 17 de julio de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de agosto de 2007, bajo el código No. **HDNA-01**

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



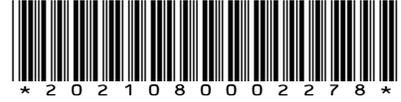
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mediante comunicación radicado No. 2019-5-4507 del 06 de septiembre de 2019, el señor Álvaro León Mesa Ochoa, en calidad de representante legal del titular minero, manifestó la voluntad de renunciar al Contrato de Concesión N° 4908

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. 4600010851 previo a resolver de fondo la solicitud de renuncia por parte del titular, realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. 2021020010630 del 05 de Marzo de 2021, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(...)

ETAPAS DEL CONTRATO.

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. 4908

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	02 años	Desde 30/08/2007 hasta 29/08/2009
Construcción y Montaje	03 años	Desde 30/08/2009 hasta 29/08/2012
Explotación	25 años	Desde 30/08/2012 hasta 29/08/2037

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. 4908:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (Exploración)	30-08-2007	29-08-2008	\$1.533.840	25/09/2008	Mediante auto notificado por estado N° 895 del 08 de octubre de 2008
Anualidad 2 (Exploración)	30-08-2008	29-08-2009	\$1.656.333	13/11/2009	Mediante auto N° U005561 del 27 de noviembre de 2014



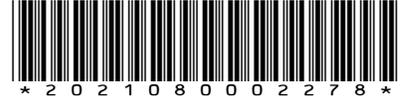
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Anualidad 3 (Construcción y Montaje)	30-08-2009	29-08-2010	\$1.785.400	11/10/2011	Mediante auto N° U005561 del 27 de noviembre de 2014
Anualidad 4 (Construcción y Montaje)	30-08-2010	29-08-2011	\$1.965.000	20/05/2013	Mediante auto notificado por estado No. 1143 del 26 de junio de 2013.
Anualidad 5 (Construcción y Montaje)	30-08-2011	29-08-2012	\$1.965.000	20/05/2013	Mediante auto notificado por estado No. 1143 del 26 de junio de 2013.

El titular minero del contrato de concesión No. 4908 se **encuentra** al día por concepto de Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Teniendo en cuenta que la última póliza minero ambiental constituida por el titular minero perdió vigencia el día 18 de septiembre de 2019, se recomienda REQUERIR al titular para que presente la modificación de la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

De conformidad con el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001, respecto a la “Póliza minero-ambiental”, se estableció que “Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. (...). Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR: SOCIEDAD PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO S.A PROMINERALES NIT 811.015.370-8
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
MONTO A ASEGURAR: 5% * \$97.746.000 = \$4.887.300

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/L, amparando la novena anualidad de explotación, toda vez que el título aún no cuenta con PTO aprobado se toma la inversión de la última anualidad de exploración para el cálculo.

El titular minero del contrato de concesión No. 4908 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

El 27 de junio de 2013, el titular allegó Programa de Trabajos y Obras – PTO.

Mediante Auto N° 2019080004230 del 04/07/2019, notificado por estado N° 1883 fijado y desfijado el 10/07/2019, se requirió a la sociedad titular Complemento al PTO teniendo en cuenta las correcciones y observaciones



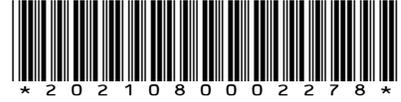
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

mencionadas en el numeral 3 del concepto técnico transcrito en dicha providencia, en cada uno de los ítems evaluados.

A la fecha de evaluación no se evidencia en el expediente la presentación de dicho complemento al PTO ni respuesta a dicho requerimiento, por lo tanto, se deja en consideración a la parte jurídica las acciones que deban tomarse al respecto.

Tener en cuenta que el titular presentó mediante oficio radicado No. 2019-5-4507 del 06 de septiembre de 2019 renuncia al título minero.

El titular minero del contrato de concesión No. 4908 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

A la fecha de la presente evaluación documental, no se evidencia resolución que otorgue Licencia Ambiental.

Tener en cuenta que el titular presentó mediante oficio radicado No. 2019-5-4507 del 06 de septiembre de 2019 renuncia al título minero.

El titular minero del contrato de concesión No. 4908 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 30 de agosto de 2007, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2007	Auto N° U2017080005360 del 29/11/2017	2007	Auto N° 2019080010495 del 17/12/2019
2008	Auto N° U2017080005360 del 29/09/2017	2008	Auto N° 2019080010495 del 17/12/2019
2009	Auto N° U2017080005360 del 29/09/2017	2009	Auto N° 2019080010495 del 17/12/2019
2010	Auto N° U2017080005360 del 29/09/2017	2010	Auto N° 2019080010495 del 17/12/2019
2011	Auto N° U2017080005360 del 29/09/2017	2011	Auto N° 2019080010495 del 17/12/2019
2012	Auto N° U2017080005360 del 29/09/2017	2012	Auto N° 2019080010495 del 17/12/2019
2013	Auto N° U2017080005360 del 29/09/2017	2013	Auto N° 2019080010495 del 17/12/2019
2014	Auto N° U2017080005360 del 29/09/2017	2014	Auto N° 2019080010495 del 17/12/2019



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2015	Auto N° U2017080005360 del 29/09/2017	2015	Auto N° 2019080010495 del 17/12/2019
2016	Auto N° 2019080010495 del 17/12/2019	2016	Auto N° 2019080010495 del 17/12/2019
2017	Auto N° 2019080010495 del 17/12/2019	2017	Auto N° 2019080010495 del 17/12/2019
2018	Auto N° 2019080010495 del 17/12/2019	2018	Auto N° 2019080010495 del 17/12/2019
2019	Sin presentar	2019	Presentó renuncia

Mediante Auto N° 2019080010495 del 17/12/2019 se requirió el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, el cual se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, a la fecha del presente concepto técnico no se evidencia que haya sido diligenciado.

El titular minero del contrato de concesión No. 4908 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 30 de agosto de 2007 y que la etapa de explotación inició el día 30 de agosto del año 2012.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III-2012	Auto N° U2017080005360 del 29/09/2017
IV-2012	Auto N° U2017080005360 del 29/09/2017
I-2013	Auto N° U2017080005360 del 29/09/2017
II-2013	Auto N° U2017080005360 del 29/09/2017
III-2013	Auto N° U2017080005360 del 29/09/2017
IV-2013	Auto N° U2017080005360 del 29/09/2017
I-2014	Auto N° U2017080005360 del 29/09/2017
II-2014	Auto N° U2017080005360 del 29/09/2017
III-2014	Auto N° U2017080005360 del 29/09/2017
IV-2014	Auto N° U2017080005360 del 29/09/2017
I-2015	Auto N° U2017080005360 del 29/09/2017
II-2015	Auto N° U2017080005360 del 29/09/2017
III-2015	Auto N° U2017080005360 del 29/09/2017
IV-2015	Auto N° U2017080005360 del 29/09/2017
I-2016	Auto N° U2017080005360 del 29/09/2017
II-2016	Auto N° U2017080005360 del 29/09/2017
III-2016	Auto N° U2017080005360 del 29/09/2017
IV-2016	Auto N° 2019080010495 del 17/12/2019
I-2017	Auto N° 2019080010495 del 17/12/2019
II-2017	Auto N° 2019080010495 del 17/12/2019



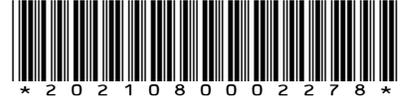
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

III-2017	Auto N° 2019080010495 del 17/12/2019
IV-2017	Auto N° 2019080010495 del 17/12/2019
I-2018	Auto N° 2019080003369 del 31/05/2019
II-2018	Auto N° 2019080003369 del 31/05/2019
III-2018	Auto N° 2019080010495 del 17/12/2019
IV-2018	Auto N° 2019080010495 del 17/12/2019
I-2019	Auto N° 2019080010495 del 17/12/2019
II-2019	Auto N° 2019080010495 del 17/12/2019
III-2019	Se evalúa en el presente concepto técnico
IV-2019	Se evalúa en el presente concepto técnico
I-2020	No se evidencia en el expediente
II-2020	No se evidencia en el expediente
III-2020	No se evidencia en el expediente

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares el día 25/10/2019 con N° de radicado 1029-5-5752 para el III trimestre de 2019, y el día 21/01/2020 con N° de radicado 2020010020518 para el IV trimestre de 2019.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIM EST RE	PRODUCCIÓN (Unidad de medida) [P]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/unidad de medida) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$) [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCIA [D]
III/2019	0	Mármol	7.287,07	1	0	0	0
IV/2019	0	Mármol	7.287,07	1	0	0	0

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el formulario para la declaración de regalías para mineral Mármol correspondiente al trimestre III del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados con una producción en ceros (0)

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el formulario para la declaración de regalías para mineral Mármol correspondiente al trimestre IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados con una producción en ceros (0)

Tener en cuenta que el titular presentó mediante oficio radicado No. 2019-5-4507 del 06 de septiembre de 2019 renuncia al título minero.

El titular minero del contrato de concesión No. 4908 se **encuentra** al día con la obligación hasta la fecha de la presentación de renuncia al título minero.

2.7 SEGURIDAD MINERA.



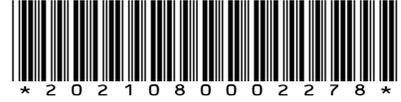
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mediante Auto N° 2019080010889 se da traslado a concepto técnico de visita con radicado N° 1276046 del 09 de octubre de 2019, el cual concluyo que no se están realizando actividades en el título minero toda vez que no cuentan con PTO aprobado, ni resolución que otorga Licencia Ambiental.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 4908 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

El titular presentó mediante oficio radicado No. 2019-5-4507 del 06 de septiembre de 2019 renuncia al título minero.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 REQUERIR al titular la constitución de la póliza teniendo en cuenta las especificaciones del numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.
- 3.2 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho en Auto N° 2019080010495 del 17/12/2019 respecto presentar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, el cual se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.3 APROBAR el formulario para la declaración de regalías para mineral Mármol correspondiente al trimestre III del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados con una producción en ceros (0).
- 3.4 APROBAR el formulario para la declaración de regalías para mineral Mármol correspondiente al trimestre IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados con una producción en ceros (0).
- 3.5 El Contrato de Concesión No. 4908 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
- 3.6 El titular presentó mediante oficio radicado No. 2019-5-4507 del 06 de septiembre de 2019 renuncia al título minero.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 4908 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

(...)"



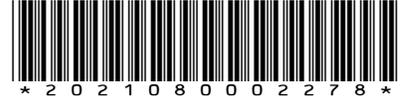
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

La solicitud de renuncia por parte del titular minero mediante oficio radicado No. 2019-5-4507 del 06 de septiembre de 2019, se encuentra fundamentada en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, el cual establece:

“ARTÍCULO 108. RENUNCIA. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.”

(...)

Para iniciar, es preciso señalar que, mediante Auto N° 2019080010495, se dispuso lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A RESOLVER LA RENUNCIA a la sociedad **PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMI PUERTOS S.A PROMINERALES**, con NIT 811.015.370-8, representada legalmente por la señora **BLANCA LIGIA SALAMANCA SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.425.358, o quien haga sus veces es titular del Contrato de Concesión Minera No. 4908, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MARMOL Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **PUERTO NARE**, de este Departamento, suscrito el 17 de julio de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de agosto de 2007 bajo el código: **HDNA-01**, para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue el FBM Semestral del año 2019014, atendiendo las observaciones dadas en el Concepto Técnico Evaluación Documental No. 1275265 del día 18 de septiembre de 2019. Lo anterior, so pena de dar por desistida la solicitud de renuncia, e iniciar el trámite sancionatorio al que hubiere lugar” (...)

(...)

Así las cosas, no se observa que en el expediente o en la plataforma ANNA minería se encuentra el Formato Básico Minero semestral 2019, Razón por la cual, esta delegada mediante acto administrativo se pronunciará respecto a la solicitud de renuncia.

No obstante, se le advierte al titular minero, que de resultar desfavorable la solicitud de renuncia, deberá allegar las obligaciones causadas y pendientes por cumplir.

Finalmente, dado a que consideraron técnicamente aceptables, se procederá a **APROBAR** los formularios para la declaración de regalías para mineral Mármol correspondiente a los trimestres III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados con una producción en ceros (0).



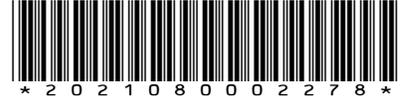
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010630 del 05 de Marzo de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico No. **2021020010630 del 05 de Marzo de 2021**, a la **SOCIEDAD PROCESADORA DE MINERALES DEL PUERTO PROMIPUERTO S.A. PROMINERALES S.A** con NIT. 811.015.370-8, representada legalmente por la señora **BLANCA LIGIA SALAMANCA SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'425.358, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **4908**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **FUNDENTE DE ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO** ubicado en jurisdicción del municipio de **PUERTO NARE**, de este Departamento, suscrito el día 17 de julio de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 30 de agosto de 2007, bajo el código No. **HDNA-01**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al titular minero, que de resultar desfavorable la solicitud de renuncia, deberá allegar los obligaciones causadas y pendientes por cumplir.

ARTICULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **HDNA-01**, lo siguiente:

- El formulario para la declaración de regalías para mineral Mármol correspondiente al trimestre III del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados con una producción en ceros (0).
- El formulario para la declaración de regalías para mineral Mármol correspondiente al trimestre IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados con una producción en ceros (0)..

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



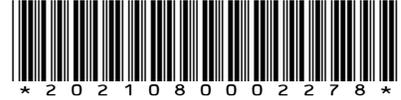
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Juan Mauricio Giraldo Jiménez Abogado Contratista	
Revisó	Sebastián Villa Metaute Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Directora de Fiscalización Minera	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.